



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en suplencia del **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexo de Juan Mendoza Reyes, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad; depositado el veintinueve de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el cinco de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **30481**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de cinco de junio del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional, el **Ministro** que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**. En consecuencia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, suscrito por **Juan Mendoza Reyes**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad; y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 40 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y en términos de la constancia exhibida para tal efecto, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, informando que no existen los actos impugnados y, por ende, no envía los antecedentes solicitados.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo estatal designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la documental que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copia del escrito de contestación de demanda y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en suplencia del **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

